

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Murillo Tolima, diecisiete de marzo de dos mil veintitrés.

Rad. 2022-00075-00

Dentro de este asunto venció el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas y como se verifica que no obra en el plenario causal de nulidad que invalide lo actuado, por consiguiente, el Juzgado de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso, ordena:

1. Fijar como fecha para la audiencia concentrada, el día diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023), a las diez de la mañana (10:00 a.m.).

2. Se decreta como pruebas las siguientes:

De la parte demandante.

Las documentales aportadas con la demanda, esto es, contrato de promesa de compraventa, certificado de tradición 364-2529, copia escritura pública 044 de 1999 de la Notaría Única de Armero Guayabal Tolima, certificado de defunción de Francisco Villanueva Salinas y registro civil de nacimiento de Francisco Javier Villanueva Castro, dictamen pericial rendido por Luis Alberto Ávila Murcia.

Testimoniales. El testimonio de Ariel Sabogal y el interrogatorio de parte de Juan Carlos Ávila Arellano y Francisco Javier Villanueva Castro.

De la parte demandada.

Testimoniales. Los testimonios de Julián Augusto Durán Castellanos, Gilberto Muñoz Jaramillo y Primitivo Pulido Montaña.

El Despacho no decreta pruebas de oficio.

Notifíquese.

La Juez,

OLGA PATRICIA VARGAS GUTIERREZ

